

AÑO XVI DICIEMBRE 2025 | NÚMERO 192

BOLETÍN DROGAS Y MEDICAMENTOS



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

FEFARA 
FEDERACIÓN FARMACÉUTICA

Contiene información para los Profesionales de la Salud



UNA PUBLICACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS

Medicamentos y más info...

BOLETÍN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Los números anteriores del boletín están disponibles en:
<https://colfarsfe.org.ar/2016/09/13/e-boletines/>

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1a Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

02.

NOTAS

- Adelantamiento de la segunda dosis de Triple Viral a los 18 meses de edad
- Campaña Vacunación contra Virus Sincicial Respiratorio

02.

FARMACOVIGILANCIA

- Riesgo potencial de hepatotoxicidad con el uso oral de cúrcuma y curcuminoïdes. HC
- Recomendaciones de uso de vacuna doble y triple viral en personas con alergia a la proteína de la leche de vaca

05.

BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

- Disposiciones, Resoluciones y otras medidas regulatorias publicadas en el Boletín Oficial
- ANMAT informa retiros del mercado. Inmovilizaciones. Prohibiciones. Alertas

17.

AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Conferencia vacunación fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado. Grabación

18.

S.O.S. PÁGINA WEB

Una mamá consulta si su hijo de 18 meses, que le aplicaron la vacuna contra Fiebre Amarilla, debe recibir un refuerzo ¿Qué le respondería?



NOTAS

Información de actualidad para el ejercicio profesional farmacéutico.

ADELANTAMIENTO DE LA SEGUNDA DOSIS DE TRIPLE VIRAL A LOS 18 MESES DE EDAD

A partir del 1º de enero de 2026 la segunda dosis de vacuna triple viral se aplicará a los 18 meses de edad.

Las cohortes de “niños nacidos hasta el 30 de junio de 2024”, completarán esquema con la segunda dosis a los 5 años; mientras que los “nacidos desde el 1º de julio de 2024” continuarán su esquema con la aplicación de la segunda dosis a los 18 meses de edad y no recibirán la vacuna a los 5 años.

Más información: <https://colfarsfe.org.ar/2025/12/16/adelantamiento-de-la-segunda-dosis-de-triple-viral-a-los-18-meses-de-edad/>

CAMPAÑA VACUNACIÓN CONTRA VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO

Comienza: 12 de enero de 2026

Destinada para: embarazadas entre las semanas 32.0 y 36.6 de embarazo.

Más información: <https://colfarsfe.org.ar/2025/12/16/inicio-campana-de-vacunacion-contra-virus-sincicial-respiratorio-enero-2026/>



FARMACOVIGILANCIA

El conocimiento de las Reacciones Adversas contribuye a la Seguridad del Paciente.

RIESGO POTENCIAL DE HEPATOTOXICIDAD CON EL USO ORAL DE CÚRCUMA Y CURCUMINOIDES. HC

Health Canada (HC) realizó una revisión de seguridad para evaluar el riesgo potencial de hepatotoxicidad asociado con el uso oral de cúrcuma o curcuminoïdes, que en raras ocasiones podría tener consecuencias graves.

La cúrcuma proviene del rizoma de la planta *Curcuma longa*, originaria de Asia y perteneciente a la familia del jengibre. Esta revisión no aplica a la cúrcuma ni a los curcuminoïdes consumidos como alimento en cantidades dietéticas habituales, ya que en dichos casos no se han identificado problemas de seguridad.

Health Canada analizó reportes de incidentes disponibles en su base de datos de Canada Vigilance, VigiBase de la Organización Mundial de la Salud y en la literatura científica. Al momento de la revisión, se habían recibido doce (12) reportes canadienses de

hepatotoxicidad en pacientes que consumían productos naturales con cúrcuma o curcuminoïdes.

Además, se revisaron sesenta (60) casos internacionales donde se notificaron tres muertes, dos de las cuales se atribuyeron a la hepatotoxicidad relacionada con el uso oral de productos que contienen cúrcuma o curcuminoïdes. Aunque los casos de hepatotoxicidad son poco frecuentes y su causa subyacente suele ser desconocida, los informes revisados sugieren una posible relación entre el uso de estos productos naturales y el riesgo de hepatotoxicidad en condiciones similares a las de uso de estos productos en Canadá.

La evidencia sugiere que el riesgo de hepatotoxicidad asociado con los productos naturales que contienen cúrcuma o curcuminoïdes parece ser idiosincrásico, es decir no depende de la dosis ni de la duración del uso, su inicio es impredecible, con factores de riesgo desconocidos. En la mayoría de los casos, la hepatotoxicidad es reversible una vez suspendido el uso del producto.

Como resultado de esta revisión, Health Canada concluyó que existe un posible riesgo y, por ello, trabajará con los fabricantes para actualizar la información de seguridad en las etiquetas de los productos con cúrcuma y curcuminoïdes de uso oral para incluir el riesgo de hepatotoxicidad.

Esta decisión se alinea con las acciones implementadas por otros organismos reguladores internacionales, como la Administración de Productos Terapéuticos de Australia, el Ministerio de Salud de Italia, la Agencia Francesa de Salud y Seguridad Alimentaria, Ambiental y Ocupacional.

Información extraída de: Colegio de Farmacéuticos de la Prov. de Buenos Aires. Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica. Reporte N° 284. Octubre 2025.

RECOMENDACIONES DE USO DE VACUNA DOBLE Y TRIPLE VIRAL EN PERSONAS CON ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LA LECHE DE VACA

El Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (DiCEI), y luego de una consulta con la Comisión Nacional de Seguridad en Vacunas (CoNaSeVa), en el marco del sistema nacional de vigilancia de Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), ha identificado una señal de alerta vinculada a la administración de **vacunas triple viral (SRP) y doble viral (SR) del laboratorio Serum Institute of India Pvt. Ltd.**, en niños con antecedentes de alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV). Esta comunicación tiene como objetivo proporcionar información técnica actualizada y recomendaciones prácticas para los equipos de salud, a fin de garantizar la seguridad de la población.

Contexto y fundamentos

Las reacciones alérgicas asociadas a vacunas son eventos infrecuentes, estimadas entre 1 en 50.000 y 1 en 1.000.000 de dosis aplicadas, mientras que la anafilaxia, la forma más grave, ocurre aproximadamente entre 1-10/1.000.000 de dosis aplicadas. Dada la alta prevalencia de las alergias alimentarias en la población pediátrica, con un pico de incidencia durante el primer año de vida, la identificación de alérgenos específicos en las vacunas se vuelve fundamental para prevenir estas reacciones adversas graves. En la composición de la vacuna fabricada por el Serum Institute of India se encuentran lactoglobulina y cantidades importantes de proteína de huevo. La APLV es la alergia alimentaria más frecuente en la infancia. Es el resultado de una respuesta inapropiada del sistema inmune, que puede ser mediada o no por IgE, frente a las proteínas de leche de vaca.

En el año 2025, la vigilancia nacional de ESAVI identificó posibles efectos post vacunales vinculados a la aplicación de vacunas triple o doble viral del laboratorio Serum Institute of India Pvt. Ltd. en niños con antecedentes de APLV.

Se identificaron tres casos que cuentan con información clínica complementaria suficiente para establecer el diagnóstico de anafilaxia conforme a los criterios de Brighton Collaboration. Los pacientes recibieron el tratamiento oportuno y evolucionaron favorablemente, se procedió a realizar la evaluación específica y la recomendación correspondiente.

Es importante destacar que, los tres casos, aún no cuentan con un análisis de causalidad por parte de la CoNaSeVa. El análisis de causalidad es el proceso mediante el cual se evalúa la probabilidad que un evento adverso posterior a la vacunación esté relacionado causalmente con la vacuna administrada, considerando la evidencia clínica, epidemiológica y de farmacovigilancia disponible. En este proceso se siguen las recomendaciones de OPS.

La comisión consideró que si bien se podía establecer el diagnóstico de anafilaxia, faltaban datos que permitieran realizar el análisis de causalidad correspondiente. Una vez obtenidos dichos datos la comisión procederá a realizar el análisis. Además es importante considerar que en dos de los tres casos las vacunas fueron co-administradas con otras vacunas, por lo que, hasta tanto no se complete el análisis de causalidad, no es posible determinar si la reacción se relaciona exclusivamente con la vacuna SRP/SR u otra vacuna administrada concomitantemente.

En línea con el principio de precaución y la evidencia disponible, el Ministerio de Salud de la Nación y la CoNaSeVa consideran oportuno reforzar las contraindicaciones en pacientes con diagnóstico confirmado de APLV mediada por IgE, sin modificar las recomendaciones para el resto de la población.

Recomendaciones

1. Recomendaciones específicas para pacientes con APLV mediada por IgE

- En pacientes con diagnóstico confirmado de APLV mediada por IgE, está contraindicada la aplicación de vacunas triple o doble viral del laboratorio Serum Institute of India (SII) Pvt. Ltd. En su reemplazo, la indicación es utilizar las vacunas SRP de otro laboratorio que no tengan contraindicación en esta población. Se recomienda el asesoramiento del alergista tratante para seleccionar la vacuna a utilizar.
- Respecto a las vacunas restantes incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación, se conserva la recomendación de su aplicación, de acuerdo a las edades y dosis preestablecidas.
- Todas las personas con antecedente de APLV recibirán las vacunas recomendadas en ambientes protegidos, con equipamiento y personal entrenado para los casos de hipersensibilidad y anafilaxia y con observación posterior mínima de 30 minutos según la indicación del alergista.

2. Recomendaciones para personas con alergia a otros componentes de las vacunas doble y triple viral de laboratorio SII

Las vacunas doble y triple viral de los laboratorios SII mencionadas en esta recomendación están contraindicadas en personas con antecedentes de reacciones anafilácticas o anafilactoides a sus componentes, como la neomicina o el huevo.

3. Aplicación de vacunas a personas con antecedentes de hipersensibilidad

- Realizar a todos los acompañantes de los niños a vacunar una anamnesis sobre antecedentes y/o diagnóstico confirmado de hipersensibilidad previas a la vacunación. En el caso de detectarse APLV referirse al punto 1.
- En el caso de detectarse antecedentes de hipersensibilidad se deberá aplicar la vacuna en un ambiente protegido con equipamiento y personal entrenado para los casos de hipersensibilidad y anafilaxia y con observación posterior mínima de 30 minutos según la indicación del alergista. En el caso de presentar un cuadro compatible con anafilaxia, deberá seguirse el protocolo correspondiente y reportar la reacción adversa.
- Asegurar la disponibilidad de medicación y equipamiento para el tratamiento inmediato de la anafilaxia, tales como adrenalina, oxígeno, dispositivos de vía aérea.

4. Población sin antecedentes de APLV ni alergia a otros componentes de la vacuna (neomicina y huevo)

Las vacunas triple o doble viral producidas por el Serum Institute of India Pvt. Ltd. pueden ser administradas a toda la población que no tenga antecedentes de Alergia a la Proteína de Leche de Vaca (APLV), ni antecedentes de reacciones de hipersensibilidad conocida a la neomicina o al huevo.

Se recuerda que es fundamental que toda la población objetivo reciba las vacunas contra sarampión, rubéola y parotiditis para obtener coberturas óptimas y mantener la certificación de Argentina como país con eliminación de la circulación de sarampión y rubéola congénita. La población con APLV y alergia al huevo debe recibir vacunas seguras de acuerdo a lo referido en los puntos anteriores.

Información extraída de: Ministerio de Salud. 5 de noviembre del 2025. Disponible en: <https://alergia.org.ar/pdfs/RecomendacionVacunacionDobleyTripleViral.pdf>

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas. Se puede realizar el reporte a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**



BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

• **BOLETÍN OFICIAL**

Laboratorios, Droguerías y otros Establecimientos

Disposición 9301/2025

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma BARBARELLA S.A. (CUIT N° 30-68865335-1) como ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con domicilio sito en la calle Presidente Frondizi N° 2651, entre calle 10 y calle 12, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires.

BOLETÍN OFICIAL 35.818. Viernes 26 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336760/20251226>

Disposición 9322/2025

ARTÍCULO 1º.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante la Disposición N° DI-2025-6788-APN-ANMAT#MS a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. (CUIT N° 30-61056222-8), con domicilio en la calle Remedios N° 3439 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y depósito de material de acondicionamiento primario y secundario en la calle Virrey Cevallos N° 1829 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

BOLETÍN OFICIAL 35.820. Martes 30 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336918/20251230>

Especialidades Medicinales, Cosméticos y otros Productos para la Salud

Disposición 9042/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "LAZIOS PROFESSIONAL" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Laminado cauterizador marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Botox capilar marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Keratina marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado definitivo marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado Gold efecto espejo marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado 3D efecto espejo 3 en 1 marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado 4D efecto espejo 4 en 1 marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nanoplastía alisado capilar marca "LAZIOS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.809. Viernes 12 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336082/20251212>

Productos Médicos

Disposición 8804/2025

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Equipo rotulado como Dermotherap, Modelo AQUA, DERMOEQUIPOS SRL" y "Equipo rotulado como Dermotherap, Modelo SIENNA, DERMOEQUIPOS SRL", hasta tanto cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DERMOEQUIPOS S.R.L. (CUIT N° 30-70869681-8) y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción a los artículos 2º y 19 incisos a) y b) de la Ley N° 16.463 y a los incisos 1 de las Partes 1 y 3 del Anexo de la Disposición ANMAT N° 64/25.

BOLETÍN OFICIAL 35.802. Martes 02 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/335415/20251202>

Disposición 9017/2025

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los lotes de los productos Puntas de Shaver marca Smith & Nephew y Puntas de Shaver marca Stryker detallados en el Anexo I (IF-2025-114104520-APN-CS#ANMAT) que forma parte integrante de la presente Disposición; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Prohíbese a la firma TECNOPROT de DUARTE Jorge Mauricio a realizar transito interjurisdiccional de productos médicos hasta tanto obtenga la habilitación correspondiente en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTICULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma TECNOPROT de DUARTE Jorge Mauricio, con domicilio en la calle Garay 3360, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 2º y 19 incisos a) y b) de la Ley N° 16.463, e incumplimiento de los artículos 1º y 3º de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

BOLETÍN OFICIAL 35.807. Martes 10 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/335794/20251210>

Disposición 9043/2025

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "ION - BIO ZAPPER", "ION ELECTRÓN - Ion Detox Spa" y "ION DETOX - PEDILUVIO IONICO", hasta tanto cuenten con los registros y las habilitaciones sanitarias correspondientes; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.809. Viernes 12 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336083/20251212>

Disposición 9295/2025

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes equipos: Equipo generador de ultrasonido identificado como "TERASONIC – KES" hasta tanto obtenga su correspondiente autorización sanitaria, Equipo generador de campos magnéticos, identificado como "TERAMAG - ECK" hasta tanto obtenga su correspondiente autorización sanitaria, Equipo Soprano Ice Platinum – Alma – Weifang KM Electronics Co., Ltd – Model N° - KM800D – 1220210410062, Equipo Soprano Titanium 5 – Alma – Laserconn Tech Co. Ltd – SN84202166030599; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

BOLETÍN OFICIAL 35.818. Viernes 26 de diciembre de 2025.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336759/20251226>

• **COMUNICADOS**

Inmovilización de 2 lotes del medicamento "Solución Ringer-Lactato Rigelcin inyectable I.V." de la firma RIGECIN LABS S.A.

La medida fue tomada debido a una sospecha de desvío de calidad.

ANMAT informa en carácter preventivo, la inmovilización de los siguientes lotes y prohibición de uso de los productos:

- **SOLUCION RINGER-LACTATO RIGECIN / CLORURO DE POTASIO 40 mg/100 ml + CLORURO SODICO 600 mg/100 ml + CLORURO DE CALCIO 30,2 mg/100 ml + LACTATO DE SODIO 300 mg/100 ml, solución inyectable, presentación de 12 envases por 500 ml puerto doble; Certificado N° 39.083, titularidad de la firma RIGECIN LABS S.A.**

Se trata de los **lotes**:

- RL2122 S1, vencimiento 06/2027
- RL1976-S1, vencimiento 01/2027

Esta solución se utiliza para reposición hidroelectrolítica en estados de deshidratación con pérdidas de electrolitos o en intervenciones quirúrgicas, reposición del volumen plasmático en estados de shock hipovolémico o hipotensión, utilización en estados de acidosis metabólica leve o moderada y como vehículo para administración de medicamentos compatibles.

La medida fue tomada por **sospecha de desvío de calidad** de los lotes (presunta contaminación microbiológica).

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de los lotes de los productos mencionados hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente: ANMAT. 01/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-2-lotes-del-medicamento-solucion-ringer-lactato-rigecin-inyectable-iv-de>

Retiro del mercado de varios lotes de "Solución molar de bicarbonato de sodio inyectable Rigecin" de la firma RIGECIN LABS S.A.

La medida fue tomada luego de detectar que las unidades presentan pH fuera de especificación y envase en sistema abierto que no cumple la normativa vigente

ANMAT informa que la firma RIGECIN LABS S.A. ha iniciado de manera voluntaria, el retiro del mercado de varios lotes del siguiente producto:

- **SOLUCIÓN MOLAR DE BICARBONATO DE SODIO INYECTABLE RIGECIN / BICARBONATO DE SODIO 8.4 g/100 ml, solución inyectable, bolsa 100 ml, Certificado N° 39.079.**

Se trata de los siguientes **lotes**:

- BI0088 S1. Vto. 31/10/2025
- BI0094 S1. Vto. 31/12/2025
- BI0105 S1. Vto. 30/11/2025

La medida fue tomada luego de detectar que las unidades **presentan pH fuera de especificación y envase en sistema abierto que no cumple la normativa vigente** (Disposición ANMAT N° 11857/2017) ni se corresponde con los últimos envases autorizados para el producto.

Los lotes mencionados se encuentran con indicación de inmovilización desde el 5 de septiembre y otros desde el 11 de septiembre del año en curso, por los motivos expuestos.

A su vez, se incluyen **nuevos lotes** del producto en este retiro del mercado:

- BI0091 S1. Vto. 31/12/2025
- BI0088 S2. Vto. 31/10/2025
- BI0094 S2. Vto. 31/12/2025
- BI0105 S2. Vto. 30/11/2025
- BI0105 S3. Vto. 30/11/2025

La medida fue tomada por el laboratorio titular, en carácter preventivo por sospecha de desvío de calidad. En este sentido, las áreas técnicas del INAME solicitaron a la firma presentar el análisis de causa-raíz que fundamentó dicha decisión sanitaria.

El producto en cuestión es **utilizado para la electrolitoterapia como alcalinizante**.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes a los lotes detallados.

Fuente: ANMAT. 01/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-varios-lotes-de-solucion-molar-de-bicarbonato-de-sodio-inyectable>

Retiro del mercado de varios lotes del producto "Solución molar de bicarbonato de sodio inyectable Rigecin" de la firma RIGECIN LABS S.A.

La medida fue tomada debido a sospechas de desvío de calidad.

ANMAT informa que la firma RIGECIN LABS S.A. ha iniciado de manera voluntaria, el retiro del mercado de varios lotes del siguiente producto:

SOLUCIÓN MOLAR DE BICARBONATO DE SODIO INYECTABLE RIGECIN / BICARBONATO DE SODIO 8.4 g/100 ml, solución inyectable, bolsa 100 ml, Certificado N° 39.079.

El retiro incluye a los siguientes lotes:

BI0092-S1 Vto. 28/02/2026

BI0092-S2 Vto. 28/02/2026

BI0093-S1 Vto. 28/02/2026

BI0093-S2 Vto. 28/02/2026

BI0095 S1 Vto. 30/04/2026

BI0095 S2 Vto. 30/04/2026

BI0096 S2 Vto. 31/05/2026

BI0097-S1 Vto. 30/05/2026

BI0097-S2 Vto. 30/05/2026

BI0098-S1 Vto. 31/05/2026

BI0098-S2 Vto. 31/05/2026

BI0100-S1 Vto. 30/06/2026

BI0100-S2 Vto. 30/06/2026

BI0106-S1 Vto. 31/01/2026

BI0106-S2 Vto. 31/01/2026

BI0106-S3 Vto. 31/01/2026

BI0110-S1 Vto. 31/07/2026

BI0110-S2 Vto. 31/07/2026

BI0111-S1 Vto. 31/07/2026

BI0111-S2 Vto. 31/07/2026

BI0112-S1 Vto. 30/08/2026

BI0112-S2 Vto. 30/08/2026

BI0113-S1 Vto. 31/08/2026

BI0113-S2 Vto. 31/08/2026

El producto en cuestión es utilizado para la electrolitoterapia como alcalinizante.

La medida fue tomada por el laboratorio titular debido a sospecha de desvío de calidad. En este sentido, las áreas técnicas del INAME solicitaron a la firma presentar el análisis de causa-raíz que fundamentó dicha decisión sanitaria.

Estos lotes se suman a los ya incluidos en el retiro iniciado el pasado lunes 1º de diciembre:

BI0091 S1. Vto. 31/12/2025

BI0088 S2. Vto. 31/10/2025

BI0094 S2. Vto. 31/12/2025

BI0105 S2. Vto. 30/11/2025

BI0105 S3. Vto. 30/11/2025

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes a los lotes detallados.

Fuente: ANMAT. 03/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-varios-lotes-del producto-solucion-molar-de-bicarbonato-de-sodio>

Maca Negra en polvo. Alerta ASSAL

A través de la Alerta Alimentaria Nº 12/2025, se prohíbe en todo el territorio provincial la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, y se solicita no adquirir ni consumir el siguiente producto:

Producto: Maca Negra en polvo

No cuenta de Registro Nacional de Producto Alimentario (RNPA) ni Registro Nacional de Establecimiento (RNE).

Motivo: el producto se encuentra falsamente rotulado al no exhibir en su rótulo números de registros, resultando ser así un producto ilegal.

La Agencia verifica que los productos alimenticios cumplan con la legislación alimentaria vigente; que los rótulos cuenten con toda la información obligatoria; y que esa información sea cierta y correcta, a fin de brindar herramientas a los consumidores de alimentos garantizando la salud de todos.



Fuente: Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL). 04/12/2025. Disponible en: <https://www.assal.gov.ar/alerta.html?nwid=57180>

Retiro del mercado de otro lote de Solución de Gluconato de calcio de la firma LAVIMAR S.A.

La medida fue tomada luego de detectar la presencia de partículas visibles en muestras analizadas.

ANMAT informa que la firma LAVIMAR S.A. ha iniciado, a solicitud de esta Administración Nacional, el retiro del mercado de un lote del producto rotulado como:

- **GLUCONATO DE CALCIO LAVIMAR / GLUCONATO DE CALCIO 90 mg/ml**, inyectable, envase conteniendo 100 ampollas por 10 ml, **lote 25085** con **vencimiento 05/2028**, Certificado Nº 41368.

El producto es utilizado para el aporte de calcio en la hipocalcemia severa, neonatal o cuando cursa con tetania. Situaciones de hiperkalemia severa.

La medida fue tomada luego de detectar la presencia de partículas visibles en muestras analizadas.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.

Fuente: ANMAT. 04/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-otro-lote-de-solucion-de-gluconato-de-calcio-de-la-firma-lavimar-sa>

Retiro del mercado de un lote de Solución de Gluconato de calcio 10% de la firma LAVIMAR S.A.

La medida fue tomada luego de detectar la presencia de precipitado en ampollas del lote.

ANMAT informa que la firma LAVIMAR S.A. ha iniciado, a solicitud de esta Administración Nacional, el retiro del mercado de un lote rotulado como:

- **SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CALCIO 10 % LAVIMAR / GLUCONATO DE CALCIO 0.9 g/10 ml**, inyectable, envase conteniendo 100 ampollas por 10 ml, **lote 23060** con **vencimiento 05/2026**, Certificado N° 41368.

El producto es utilizado para el aporte de calcio en la hipocalcemia severa, neonatal o cuando cursa con tetania. Situaciones de hiperkalemia severa.

La medida fue tomada luego de detectar la presencia de precipitado en ampollas del lote.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.

Fuente: ANMAT. 04/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-de-solucion-de-gluconato-de-calcio-10-de-la-firma-lavimar-sa>

Inmovilización de un lote del producto Agua D' Alibour DASIPA

La medida se tomó de manera preventiva por sospecha de contaminación del lote.

La ANMAT informa en carácter preventivo, la inmovilización del lote y prohibición de uso del producto:

- **AGUA D' ALIBOUR SANADROG / SOLUCIÓN CUPROCÍNCICA ALCANFORADA**, en la forma farmacéutica de solución, presentación frasco gotero por 100 ml; **lote 1ADLS003, vencimiento 06/27**; producto farmacopea de titularidad de la firma DASIPA S.A.

Se trata de un producto utilizado para limpieza de heridas, como antiséptico, desinflamatorio y cicatrizante.

La medida fue tomada por sospecha de desvío de calidad del lote (presunta contaminación microbiológica).

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de lote de producto hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente: ANMAT. 04/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-un-lote-del producto-agua-dalibour-dasipa>

Retiro del mercado de tres lotes de Lacrigestina

La medida fue tomada debido a que los lotes mencionados no cumplen con los ensayos de aspecto y/o de pH.

ANMAT informa que la firma **BIOSINTEX S.A.** ha iniciado, a solicitud de esta Administración Nacional, el retiro del mercado de tres lotes del producto rotulado como:

- **LACRIGESTINA / HIDROXIPROPILMETICELULOSA 300 mg/100 ml, solución oftálmica estéril, envase por 15 ml, Certificado N° 52330** con los siguientes **lotes**:

44724 con Vencimiento: 02/26

96694 con Vencimiento: 09/26049X4 con Vencimiento: 10/26

El producto es utilizado como **lubricante ocular**.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes a los lotes detallados.

Fuente: ANMAT. 05/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-tres-lotes-de-lacrigestina>

ANMAT informa que finalizó el retiro de lotes de Fentanilo que se encontraban en depósito judicial.

De acuerdo a lo establecido por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de La Plata, ANMAT planificó y llevó adelante el operativo de recupero de un total de 80.700 ampollas que se encontraban inmovilizadas en distintos establecimientos del país.

Una vez localizada la totalidad de las ampollas de Fentanilo HLB contaminadas y luego de ser resguardadas en depósito judicial, se procedió a avanzar en el recupero de las ampollas en 40 establecimientos ubicados en diferentes jurisdicciones del país. El plan de acción para coordinar, gestionar y ejecutar el efectivo e integral recupero de las ampollas, contó con la intervención del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de La Plata, Secretaría 8, el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Policía Federal Argentina y esta Administración, que procederá a la guarda definitiva de los mencionados lotes.

Fuente: ANMAT. 09/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-informa-que-finalizo-el-retiro-de-lotes-de-fentanilo-que-se-encontraban-en-deposito>

Retiro del mercado de dos lotes de solución Ringer Lactato RIGECIN

La medida se tomó por la sospecha de un desvío de calidad en los lotes involucrados.

La ANMAT informa que la firma RIGECIN LABS S.A. ha iniciado de manera voluntaria, el retiro del mercado de dos lotes del producto rotulado como:

SOLUCION RINGER LACTATO RIGECIN / CLORURO DE SODIO 600 mg/100 ml - CLORURO DE POTASIO 40 mg/100 ml - CLORURO DE CALCIO 30,2 mg/100 ml - LACTATO DE SODIO 300 mg/100 ml, solución inyectable, envase por 500 ml, presentación por 12 unidades, lotes RL1976-S1 con vencimiento 01/2027 y RL2122-S1 con vencimiento 06/2027, Certificado N° 39083.

Esta solución se utiliza para reposición hidroelectrolítica en estados de deshidratación con pérdidas de electrolitos o en intervenciones quirúrgicas, reposición del volumen plasmático en estados de shock hipovolémico o hipotensión, utilización en estados de acidosis metabólica leve o moderada y como vehículo para administración de medicamentos compatibles.

La medida fue tomada por sospecha de desvío de calidad de los lotes (presunta contaminación microbiológica).

Los lotes mencionados se encuentran con indicación de inmovilización desde el 1 de diciembre del año en curso, por los motivos expuestos.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes a los lotes detallados.

Fuente: ANMAT. 11/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-dos-lotes-de-solucion-ringer-lactato-rigecin>

Retiro del mercado de once lotes de Lacrigestina

La medida se tomó porque los lotes no cumplen con el ensayo de pH.

La ANMAT informa que la firma **BIOSINTEX S.A.** ha iniciado de forma voluntaria, el retiro del mercado de once lotes del producto rotulado como:

LACRIGESTINA / HIDROXIPROPILMETICELULOSA 300 mg/100 ml, solución oftálmica estéril, envase por 15 ml, Certificado N° 52330, con los siguientes lotes:

- **44924 - vto.: 02/26,**
- **66254 - vto.: 05/26,**
- **80074 - vto.: 07/26,**
- **87284 - vto.: 08/26,**

- **87484 - vto.: 08/26,**
- **87584 - vto.: 08/26,**
- **96394 - vto.: 09/26,**
- **96494 - vto.: 09/26,**
- **048X4 - vto.: 10/26,**
- **42635 - vto.: 03/27,**
- **51745 - vto.: 04/27.**

El producto es utilizado como lubricante ocular.

La medida fue tomada debido a que los lotes mencionados **no cumplen con el ensayo de pH.**

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad **abstenerse de utilizar las unidades correspondientes a los lotes detallados.**

Fuente: ANMAT. 18/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-once-lotes-de-lacrigestina>

Nuevo decreto simplifica la acreditación técnica para la importación de productos bajo fiscalización de la ANMAT

La medida establece un marco actualizado para la acreditación del cumplimiento de exigencias técnicas a través del reconocimiento de certificaciones internacionales.

ANMAT informa que a través del [Decreto 892/2025](#) el Poder Ejecutivo Nacional establece un marco actualizado para la **acreditación del cumplimiento de exigencias técnicas** aplicables a la importación y comercialización de determinados productos, en línea con los compromisos asumidos por la República Argentina en el marco de la **Organización Mundial del Comercio (OMC)**.

En cuanto a los productos fiscalizados por esta Administración Nacional, la norma alcanza exclusivamente a **productos médicos de clase de riesgo I y II, productos de diagnóstico in vitro (IVD) de clases A y B que no requieran cadena de frío, productos de higiene oral de uso odontológico, productos de higiene personal, cosméticos, perfumes, productos higiénicos descartables o de uso intravaginal y productos domisanitarios.**

El decreto establece que las exigencias técnicas para la importación y comercialización de estos productos se considerarán satisfechas cuando se encuentren **autorizados para su consumo o comercialización en al menos uno de los países o grupos de países considerados de referencia**, o cuando cuenten con certificaciones o informes de ensayo emitidos por organismos certificadores o laboratorios acreditados, que acrediten el cumplimiento de estándares equivalentes a los exigidos en la República Argentina. En el anexo se detalla el **listado actualizado de países** cuyos sistemas regulatorios son **reconocidos** a los efectos de la certificación y verificación de estos productos: Australia; Países del Efta - Asociación Europea de Libre Comercio; Países de la Unión Europea; Estados Unidos de América; Estado de Israel; Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El decreto **excluye de su alcance**, entre otros, a **los medicamentos, los productos alimenticios, y las mercaderías usadas o reacondicionadas**, que continúan rigiéndose por sus marcos regulatorios específicos.

La medida también faculta a la ANMAT a **incorporar productos a los listados de exclusión** cuando existan razones fundadas de seguridad higiénico-sanitaria o de protección de la salud pública, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio.

Finalmente, se establece que las **eventuales irregularidades o incumplimientos** de lo establecido en el decreto o las **falsificaciones** vinculadas a las certificaciones de los productos **serán sancionadas conforme a las normas vigentes**, entre las que se incluyen las leyes cuya autoridad de aplicación es esta ANMAT, reafirmando su rol como autoridad sanitaria nacional.

La medida instruye a todos los organismos que componen el Sector Público Nacional a que adapten sus regulaciones, instructivos y sistemas a lo establecido en el decreto en el plazo máximo de treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Por último, el decreto establece que comenzará a regir a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Fuente: ANMAT. 18/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevo-decreto-simplifica-la-acreditacion-tecnica-para-la-importacion-de-productos-bajo>

Inmovilización de varios productos de la firma LADECE S.A

La medida se tomó de forma preventiva ante la sospecha de ilegitimidad de los productos.

La ANMAT informa en carácter preventivo, la inmovilización y prohibición de uso de los siguientes productos por sospecha de ilegitimidad:

- Ácido Bórico
- Alcohol Boricado 5%
- Cloruro de Magnesio
- Pasta Lassar (pomada de óxido de cinc compuesta)
- Pasta de Estearato de Amonio

Todos comercializados bajo la denominación producto farmacopea, titularidad de la firma LADECE S.A.

Se informa que la medida surge a partir de una comunicación remitida por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe a partir de actuaciones realizadas por el Dpto. de Inspección de Farmacia de dicha jurisdicción.

Esta Administración Nacional indica no hacer uso de los productos mencionados hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente: ANMAT. 19/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-varios-productos-de-la-firma-ladece-sa>

Inmovilización de un lote de solución RINGER-LACTATO RIGECIN inyectable I.V. de la firma Rigecin Labs.

La medida fue tomada debido a una sospecha de desvío de calidad.

La ANMAT informa en carácter preventivo, la **inmovilización y prohibición de uso del siguiente lote del producto:**

- SOLUCION RINGER-LACTATO RIGECIN / CLORURO DE POTASIO 40 mg/100 ml + CLORURO SODICO 600 mg/100 ml + CLORURO DE CALCIO 30,2 mg/100 ml + LACTATO DE SODIO 300 mg/100 ml, solución inyectable, presentación de 12 envases por 500 ml puerto doble; Certificado N° 39.083, titularidad de la firma RIGECIN LABS S.A.

Lote RL1685 S1, vencimiento 05/2026

Esta solución se utiliza para reposición hidroelectrolítica en estados de deshidratación con pérdidas de electrolitos o en intervenciones quirúrgicas, reposición del volumen plasmático en estados de shock hipovolémico o hipotensión, utilización en estados de acidosis metabólica leve o moderada y como vehículo para administración de medicamentos compatibles.

La medida fue tomada por sospecha de **desvío de calidad** del lote (presunta contaminación microbiológica).

Esta Administración Nacional indica a las instituciones **no hacer uso de los lotes de los productos mencionados** hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente: ANMAT. 22/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-un-lote-de-solucion-ringer-lactato-rigecin-inyectable-iv-de-la-firma-2>

Suplementos dietarios Marca Natier. ASSAL

A través de la Disposición N° 33/2025, **se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Santa Fe la tenencia, el transporte, la comercialización y exposición**, en los siguientes grupos de supuestos productos alimenticios elaborados por el RNE N° 02-041095, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, identificados en dos grupos:

Grupo 1

- Vinagre de Sidra de Manzana, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202410564592-GDEDPA-DIYPAMDAGP, Lote L05.
- Vinagre de sidra de manzana", RNPA N° EX-2022-09435413, RNE N° 02-041095, Marca Natier, Lote L21.
- Vitamina D3, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 2020200115026- GDBA-DIYPAMAGP, Lote L23.
- Relax Blend, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202023471778-GDBA-DIYPAMGP, Lote L38.
- Ajo Negro, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 40046883, Lote L64

Motivo: **carecen de RNPA** y no cumplen con el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino - específico para suplementos dietarios-, al **omitir las leyendas obligatorias requeridas por dicha norma.**

Asimismo la **dosis** sugerida en **Vitamina D3** **excede el límite** de la Tabla I, y en **Relax Blend** **incluye un ingrediente no autorizado** por el Código Alimentario Argentino –valeriana.



Grupo 2

- Café Verde, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202023436980-GDEDPA-DIYPAMDAGP, Lote L50.
- Centella Asiática, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202020196024-GDEDPA-DIYPAMDAGP, Lote L46.
- Probiótico, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202014753698-GDEDPA-DIYPAMDAGP, Lote L21.
- Cúrcuma + Pimienta Negra, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202020141719-GDBA-DIYPAMDAGP, Lote L34.
- Aloe Vera Sistema Digestivo, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202020158105-GDBA-DIYPAMDAGP, Lote L75.
- Omega 3, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202444971534-GDBA-DIYPAMDAGP, Lote L04.
- Spirulina Concentrada, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE N° 02-041095, RNPA N° EX 202020151485- GDBA-DIYPAMAGP, Lote L50.

- Ginkgo biloba, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE Nº 02-041095, RNPA Nº EX 2016400454647/12, Lote L48.
- Colágeno Beauty Plus, Marca Natier, Razón Social Laboratorio Vantorex SRL, RNE Nº 02-041095, RNPA Nº EX 202115720406-GDBA-DIYPAMGP, Lote L11

Motivo: además de **carecer de RNPA** y no cumplir con el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino -específico para suplementos dietarios-, al **omitir las leyendas obligatorias** requeridas por dicha norma, infringen los requisitos establecidos en el Artículo 1383 (alimentos y bebidas libres de gluten); es decir, **no se puede garantizar la condición de libre de gluten de estos alimentos.**



La Agencia verifica que los productos alimenticios cumplan con la legislación alimentaria vigente; que los rótulos cuenten con toda la información obligatoria; y que esa información sea cierta y correcta, a fin de brindar herramientas a los consumidores de alimentos garantizando la salud de todos.

Fuente: ASSAL. 23/12/2025. Disponible en: <https://www.assal.gov.ar/alerta.html?nwid=57288>

Retiro del mercado de un lote de solución RINGER LACTATO RIGECIN

La medida fue tomada debido a una sospecha de desvío de calidad.

La ANMAT informa que la **firma RIGECIN LABS S.A. ha iniciado de manera voluntaria, el retiro del mercado producto rotulado como:**

- SOLUCIÓN RINGER LACTATO RIGECIN / CLORURO DE SODIO 600 mg/100 ml - CLORURO DE POTASIO 40 mg/100 ml - CLORURO DE CALCIO 30,2 mg/100 ml - LACTATO DE SODIO 300 mg/100 ml, solución inyectable, envase por 500 ml, presentación por 12 unidades, lote RL1685 S1, con vencimiento 05/2026, Certificado Nº 39083.

Esta solución se utiliza para reposición hidroelectrolítica en estados de deshidratación con pérdidas de electrolitos o en intervenciones quirúrgicas, reposición del volumen plasmático en estados de shock hipovolémico o hipotensión, utilización en estados de acidosis

metabólica leve o moderada y como vehículo para administración de medicamentos compatibles.

El lote mencionado se encuentra con indicación de inmovilización desde el 22 de diciembre del año en curso, por sospecha de desvío de calidad (presunta contaminación microbiológica).

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.

Fuente: ANMAT. 30/12/2025. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-de-solucion-ringer-lactato-rigecin-0>



La educación permanente es una exigencia actual y un deber de todo profesional de la salud.

- ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL COLEGIO**

Conferencia vacunación fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado
Por ZOOM: 21 de octubre, de 13.30 h a 15.30 h

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=GhiPqLWOTWc>



La página web del Colegio (www.colfarsfe.org.ar) contiene información útil para responder consultas diarias en la oficina de Farmacia.

- **VACUNA CONTRA FIEBRE AMARILLA**

CONSULTA: Una mamá consulta si su hijo de 18 meses, al que le aplicaron la vacuna contra Fiebre Amarilla, debe recibir un refuerzo ¿Qué le respondería?

LA RESPUESTA SE PUEDE ENCONTRAR EN: Actualización – Vacunas- Vacunación contra fiebre amarilla: <https://colfarsfe.org.ar/wp-content/uploads/2026/01/Para-completar-el-Certificado.pdf>



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

33 años difundiendo información a través de las farmacias.

Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).